

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Amparo de Pobreza/Rad. 2024-00055-00

De conformidad con la solicitud que antecede y ante la manifestación de la parte pasiva, en los términos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido, por lo que se le designará Apoderado de Oficio, solicitando al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor Público para su representación e inicie el proceso Privación de la Patria Potestad.

Por lo anterior el despacho, RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza a la señora LISSETH DANIELA RIASCOS OSORIO, al tenor de los artículos 151 y s.s. CGP.

SEGUNDO. DESIGNAR un Apoderado de oficio, para que la represente en el curso del proceso, que pretende adelantar ante la jurisdicción de familia, en el lugar de domicilio del menor.

TERCERO. Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, SOLICITAR al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, [valle@defensoria.org.co](mailto:valle@defensoria.org.co), la designación de un Defensor Público que represente a la señora LISSETH DANIELA RIASCOS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía, número 1.144.190.864. Librar oficio, remitiendo el link del expediente digital.

*Por la secretaria notificar esta providencia a la Defensoría del Pueblo al correo electrónico: [valle@defensoria.org.co](mailto:valle@defensoria.org.co)*

CUATRO. - ADVERTIR al (la) designado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el (la) designado (a) deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

QUINTO. - NOTIFICAR personalmente a la solicitante, a través del canal electrónico referido para las notificaciones personales.

SEXTO. - Surtidas las comunicaciones y notificaciones correspondientes, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de la radicación del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI

### JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 63 Hoy 25 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria